

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 381/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al Ministro **Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado de autos. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

I. Publicación de Decreto.

Es un hecho notorio que en la página oficial del Periódico Oficial del Estado de Morelos, se publicó el Decreto 1230 por el que se reforma el artículo segundo del diverso 986, materia de este asunto.

II. Estado procesal.

Del expediente se advierte que existen elementos suficientes para pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecutoria; por tanto, se procede a analizar lo conducente.

III. Sentencia.

El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro¹, la otrora Segunda Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto 986 (novecientos ochenta y seis) publicado el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6199 (seis mil ciento noventa y nueve) para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia".

IV. Efectos.

Éstos quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

(...) **65. Otros lineamientos:** El efecto de la invalidez decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

(1). Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

(2) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

¹ Fojas 285 a 296.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 381/2023

- a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar los recursos para dicho fin, aclarando que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a (...).

53. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución”.

V. Análisis del cumplimiento

De las diligencias realizadas por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del estado de Morelos, se advierte:

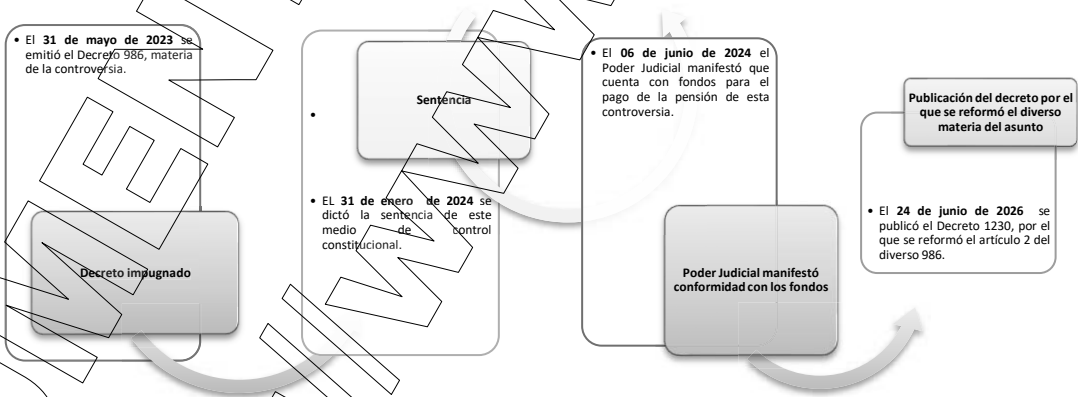
EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Se declara la invalidez parcial del Decreto 986, únicamente en la porción normativa del artículo 2.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al expedir el Decreto mil doscientos treinta (1230) publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, declaró la invalidez parcial del diverso novecientos ochenta y seis (986) ² .
2	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto mil doscientos treinta (1230) , se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal para quedar de la siguiente forma: “(…) La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/1398-GH/2022 y SH/0877-GH/2022, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente (...)”.
3	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de seis de junio de dos mil veinticuatro informó a este Tribunal que derivado de la creación del fondo de pensiones, contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional ³ . Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Informó que a través de los oficios SH/0877-GH/2022 y SH/1398-GH/2022 , se autorizó a favor del Poder Judicial estatal dos ampliaciones presupuestales por las

² Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”.

³ Foja 315.

	cantidades de \$35,000,000.00 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y \$50,000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), las cuales fueron destinadas para dar cumplimiento a esta controversia constitucional⁴. Además, remitió las constancias con las cuales acreditó las transferencias de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos en las siguientes fechas: - Transferencia de once de octubre de dos mil veintidós por el monto de \$35,000,000.00 M.N. M.N⁵. - Transferencia de veintisiete de diciembre de dos mil veintidós por el monto de \$50,000,000.00 M.N.⁶.
--	--

Lo anterior se refleja de mejor manera en la siguiente imagen:



De las relatadas actuaciones, válidamente puede concluirse que se tiene por cumplida la entrega de recursos ordenada en la sentencia.

Sin que se soslaye la manifestación del Poder Judicial Estatal relativa a que para garantizar el pago de la pensión de este asunto en los años subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá otorgar los recursos necesarios.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se

⁴ Fojas 358 a 365.
⁵ Foja 396.
⁶ Foja 411.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 381/2023

consideró:

“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos (...).

(El subrayado es propio).

VI. Declaratoria.

Lo expuesto permite sostener que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, **se declara cumplida la sentencia**⁷.

VII. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de once de marzo de dos mil veinticuatro⁸, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos⁹ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta¹⁰, con fundamento en los artículos 44,

⁷ Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el Punto Tercero del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal.

⁸ Fojas 298 a 299.

⁹ Fojas 305 a 308 y 310.

¹⁰ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32461>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 381/2023

párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia; por tanto, **se ordena el archivo de este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista, vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República y al Poder Judicial del Estado, así como por oficio a las demás partes.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **381/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**
AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T22:10:37Z / 26/06/2026T16:10:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b4 d3 71 86 9d 25 80 74 3b 8d 61 25 97 7f 47 83 89 9d 02 52 a6 dc 97 43 68 ef 13 6d fc c8 45 c1 eb b2 97 bc 91 44 5b 21 69 3b 1b 0b 03 92 09 83 9b a0 8f 23 00 54 3b f1 1a ec 9a b3 31 4b c2 e7 8b 51 8a b9 2f a3 4f e3 eb c5 cd 0e fc de 75 f8 fd ca 5c 91 fa 2f f1 fe b1 8d 4b 6d 0c 62 5d 86 d1 6b e1 c9 5f ce 78 6e 55 2c 77 a7 ea 7b 2d cd 0c 2d 45 2d 13 ed bd 5e 68 ca e2 75 7d 0c 83 0a bd 6a 51 41 8c 0a 44 8a f6 94 ec 67 15 1c ac cc 62 51 6f 0b 98 62 8b b2 3d c5 73 1c 91 c1 8c a6 26 7b 13 e9 02 d3 93 d4 bd 5f e0 a7 04 51 c2 28 9b 20 7f d6 87 8e d9 37 ef c2 66 39 c8 8c 65 04 dd df a3 a8 77 05 d4 fa 1c c8 e2 ae 16 0a 70 80 f0 fa 40 07 2e fa 18 ed 3c 66 d5 99 3f 56 3d ab a6 59 90 5e e4 8d c7 7d 1a 95 2e d0 91 e9 f8 fc b9 11 0a dd b1 5d 6f 5e 58 24 51 32 e7 0a 66 db df 5d d8 67 87 b7 3f ba 5b 85 2c 7e d7 82 12 f8 b1 ce			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T22:10:37Z / 26/06/2026T16:10:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T22:10:37Z / 26/06/2026T16:10:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1686887			
	Datos estampillados	63D829D549C833A4ED3BFA3DCEEF7AC6A6DE3C5276AB935815F355A22E3B82EE08E5			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T22:03:41Z / 26/06/2026T16:03:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2e 4f 16 30 d5 73 b3 ec f8 b8 22 3e 9a 2d 24 e2 aa 19 24 23 6d e8 51 77 ca 44 45 40 ad 5f 3f f4 fe e2 fc d8 ef 63 b1 bb 0a d6 4e 85 6f 6f ed 2e e9 f0 d7 25 92 ac d7 e7 80 36 35 77 f6 7a ea 1c b6 63 41 6a b9 69 9f db 4f 0d 86 d4 47 f8 45 ed 70 3d da af 31 e2 bb 50 2b 24 9a 10 f9 22 a8 84 fc f0 46 31 05 7c 34 0e 68 55 15 43 68 72 49 8e 01 1b 11 e5 d2 af d6 bb d5 b0 ed 9b 5d 16 3a 4d f6 fb 08 7c e6 36 e6 75 f0 16 07 06 96 b8 8b 99 86 ef ca 3e 51 a7 62 30 66 a5 02 59 cd 86 bf f3 bd 58 e7 44 71 50 9b 5b f9 2e eb b6 67 ea 26 5d e1 3d b3 d0 ef 02 ee 80 c5 f9 02 ae e1 32 4c 0e ef 90 c4 dd fc 01 e1 f6 7b a8 3a a0 7e 37 1c 30 87 2e 74 4d e6 82 dc a2 37 9e fc 62 b1 c9 d6 9d 85 2e 89 87 1d 1e 29 d5 f0 97 28 26 96 46 ed d0 00 e5 1e b8 0f c6 3a be 83 97 29 73 ff 8f 47 db 78 e0 38 01 97 77 c9 97 21 fb 2d 4f d2 79 1c 75 53 33 c7			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T22:03:41Z / 26/06/2026T16:03:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T22:03:41Z / 26/06/2026T16:03:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1686834			
	Datos estampillados	5712B56031042AAAF1C25014C70637EDDD114700E06F15BE701CB40916C98C7788D767			